



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

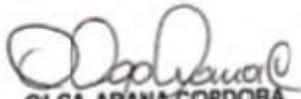
Guapi, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No.007

Se desestima la solicitud presentada por la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, ya que no se ha emitido despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, por lo cual no es procedente emitir el oficio solicitado.

Ahora bien, es importante señalar que, tras revisar el expediente, se observa que no ha sido allegado el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, en donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada sobre la Matrícula Inmobiliaria No. 126-5473, a pesar de haber sido expedido el oficio 688 del 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se informa sobre la medida cautelar. Es de destacar que este oficio no ha sido retirado por la parte demandante, con el fin de cumplir con su carga procesal de inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE


OLGA ARANA CORDOBA
Juez Promiscuo Municipal de Guapi

E S T A D O

FECHA: 15 de FEBRERO de 2024

Hoy notifico por estado No. 009.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca